

## EDICTO N° 1159

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **ANIBAL VICENTE MUÑOZ ZAMBRANO**, para que se condene a la Caja de Seguro Social, al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

#### **VISTOS**

.....  
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **ANIBAL VICENTE MUÑOZ ZAMBRANO**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 590 de 21 de diciembre de 2023, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, las siguientes :

1.1. Las ocho (8) interrogantes que propuso, en su Escrito de Objeciones a Pruebas, para que formen parte de la práctica del peritaje psicológico de la parte demandante, que consisten, literalmente en :

1.1.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psicológica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.3. Diga el perito, si el acceso a los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada.

1.1.4. Diga el perito, si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera.

1.1.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores.

1.1.6. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: cómo logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evolución natural de las enfermedades crónicas del evaluado.

1.1.7. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales.

1.1.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible del evaluado.

1.2. Las ochos (8) preguntas que adujo la recurrente, en su Escrito de Objeciones a Pruebas, para que formen parte de la ejecución de la pericia psiquiátrica de la parte actora, que consisten,

literalmente, en:

1.2.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psiquiátrica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.2.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.2.3. Diga el perito, si el acceso a los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada.

1.2.4. Diga el perito, si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera.

1.2.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores.

1.2.6. De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito: cómo logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evolución natural de las enfermedades crónicas del evaluado.

1.2.7. De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales.

1.2.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible del evaluado.

1.3. Los cinco (5) puntos que propuso el representante del Ministerio Público, en su Escrito de Objeciones a Pruebas, para que formen parte de la práctica del peritaje médico, aducido por la parte accionante, que consisten literalmente en:

1.3.1. Diga el perito, si los daños causados por un envenenamiento por Dietilenglicol son de tipo agudo o de tipo crónicos.

1.3.2. Diga el perito, si conoce como se metaboliza el Dietilenglicol en el cuerpo.

1.3.3. Diga el perito, si conoce los tres estadios que, según la literatura médica y científica relativa al caso, comprenden la metabolización del Dietilenglicol luego de su exposición.

1.3.4. Diga el perito, si luego de la revisión del historial médico o expediente clínico del evaluado, observó alguna atención médica en el año 2006 relacionada a intoxicación por Dietilenglicol.

1.3.5. Diga el perito, qué enfermedades ha desarrollado la persona evaluada que guarden relación con su exposición al Dietilenglicol.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 590 de 21 de diciembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO**

**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. No. 392-18  
UDG/ss

## EDICTO N° 1160

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **AIDA VERÓNICA JAIME RODRÍGUEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social, al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/. 5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

### “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

#### VISTOS

.....  
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **AIDA VERÓNICA JAIME RODRÍGUEZ**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 88 de 29 de enero de 2024, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, las siguientes:

1.1. Las ocho (8) interrogantes que propuso en su Escrito de Objeciones a Pruebas, para que formen parte de la práctica del peritaje psicológico de la parte demandante, que consisten, literalmente, en:

1.1.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psicológica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.3. Diga el perito, si el acceso a los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada.

1.1.4. Diga el perito, si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera.

1.1.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a

la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores.

1.1.6. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: cómo logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evaluación natural de las enfermedades crónicas de la evaluada.

1.1.7. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales.

1.1.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

1.2. La interrogante que propuso el representante del Ministerio Público, para que forme parte de la práctica del peritaje psiquiátrico aducido por la parte demandante, que consiste literalmente en: “De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 88 de 29 de enero de 2024, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO**

**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 1161

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **ADRIANA LEDEZMA**, contra la Caja de Seguro Social, (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

### “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

**Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

#### VISTOS

.....  
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **ADRIANA LEDEZMA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **ADICIONAR** el Auto de Pruebas No. 650 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de:

1.1. Admitir **tres (3) puntos aducidos por el representante del Ministerio Público, para que formen parte de la prueba pericial médica propuesta por la parte actora**, los cuales consisten en los siguientes:

1.1.1. Explique el perito al Tribunal si una intoxicación por Dietilenglicol es de índole aguda o crónica.

1.1.2. Explique el perito los tres estadios clínicos que, según la literatura médica y científica relativa al caso, atraviesa una persona intoxicada por Dietilenglicol.

1.1.3. Indique el perito al Tribunal, si luego de haber revisado el Expediente médico de la persona evaluada, si la misma presentó alguno de los estadios clínicos propios de una intoxicación aguda por Dietilenglicol.

2. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 650 de 26 de diciembre de 2023, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, dos (2) interrogantes, para que sean absueltas en los siguientes peritajes:

2.1. En el Psicológico:

2.1.1. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la

documentación médica disponible de la evaluada.

2.2. En el Psiquiátrico:

2.2.1. De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

3. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 650 de 29 de diciembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO**

**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. No. 434-18  
UDG/ss

## EDICTO N° 1162

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz, actuando en nombre y representación de **PAULA BENAVIDES**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA” SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

#### **VISTOS**

.....  
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **PAULA BENAVIDES**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **ADICIONAR** el Auto de Pruebas No. 572 de 18 de diciembre de 2023, en el sentido de:

1.1. Admitir **tres (3) puntos aducidos por el representante del Ministerio Público, para que formen parte de la prueba pericial médica propuesta por la parte actora**, los cuales consisten en lo siguientes:

- 1.1.1. Explique el perito al Tribunal si una intoxicación por Dietilenglicol es de índole aguda o crónica.
- 1.1.2. Explique el perito los tres estadios clínicos que, según la literatura médica y científica relativa al caso, atraviesa una persona intoxicada por Dietilenglicol.
- 1.1.3. Indique el perito al Tribunal, si luego de haber revisado el Expediente médico de la persona evaluada, si la misma presentó alguno de los estadios clínicos propios de una intoxicación aguda por Dietilenglicol.

2. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 572 de 18 de diciembre de 2023, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, las interrogantes que se describirán, para que sean absueltas en los siguientes peritajes:

2.1. En el Psicológico:

2.1.1. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

2.2. En el Psiquiátrico:

2.2.1. De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 572 de 18 de diciembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO**

**Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. No. 452-18  
UDG/ss

**EDICTO N° 1163**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado Mario Cruz Vergara, actuando en nombre y representación de **MIRZA CELINDA OBERTO DE BARRÍA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de cinco millones de dólares (B/.5,000,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”  
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

**Panamá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**

**VISTOS**

.....  
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por los Licenciados Mario Antonio Cruz Vergara y Ernesto José Marchosky Muñoz, en representación de **MIRZA CELINDA OBERTO DE BARRÍA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Cinco Millones de Balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 624 de 26 de diciembre de 2023, en el sentido de Admitir **como medios de convicción aducidos por la Procuraduría de la Administración**, las interrogantes que se describirán, para que sean absueltas en los siguientes peritajes:

1.1. En el Psicológico:

1.1.1. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

1.2. En el Psiquiátrico:

1.2.1. De concluir que encontró afectación psiquiátrica y moral en la persona evaluada, señale el perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 624 de 26 de diciembre de 2023, en todo lo demás.

**NOTIFÍQUESE,**

**Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO  
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. No. 474-18  
UDG/ss

**EDICTO N° 1164**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO IRVING LORGIO BONILLA QUIJADA**, actuando en nombre y representación de **OPTIGLASS, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal, la Resolución DNP No. 085-23DD del 11 de mayo de 2023, emitida por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, (ACODECO), su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Por las consideraciones expuestas, el Magistrado Sustanciador en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **ORDENA** que por Secretaría de la Sala se solicite a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia que remita, a la mayor brevedad posible, una copia autenticada con la constancia de su notificación de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución DNP N° 085-23DD de 11 de mayo de 2023, expedida por el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, dentro del procedimiento de Queja No. 294-22D, iniciado contra el agente económico OPTIGLASS, S.A., registrada al Folio 155596808, de la Sección Mecantil del Registro Público.
2. Resolución No. A-277-24 de 23 de diciembre de 2024, emitida por el Administrador de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, que confirma el acto administrativo original.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO N° 1165

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gustavo Alexander De Arco Guerra, actuando en nombre y representación de **VICTOR LUIS PITY PÉREZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1348 de 22 de octubre de 2024, emitida por el Instituto Panameño de Habilitación Especial, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

### “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AUTO DE PRUEBAS No. 214

Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Gustavo Alexander de Arco Guerra, actuando en nombre y representación de **VÍCTOR LUIS PITY PÉREZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°1348 de 22 de octubre de 2024, emitida por Instituto Panameño de Habilitación Especial, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

#### 1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

- 1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 835 del Código Judicial, se admiten como pruebas presentadas por la parte actora, los siguientes documentos:
  - 1.1.1. Original de Servicio Médico N°45776, emitido por el Doctor Juan Carlos Ballesteros, médico familiar del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) (Foja 18).
  - 1.1.2. Original de Certificación de 12 de diciembre de 2024, emitido por el Doctor Juan Carlos Ballesteros, médico Institucional del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), sobre la enfermedad que padece Víctor Pitty (Foja 19).
  - 1.1.3. Original de la Nota N° DM-PJJVZ 854-2025 de 05 de mayo de 2025, expedida por la Doctora Raquel Arias, subdirectora Médica de la Policlínica de la Caja de Seguro Social (CSS) (Foja 61).
  - 1.1.4. Original del documento denominado “Formulario para dispensación de medicamentos restringidos a especialidades, emitido por la Doctora Loyda Gutiérrez, con especialidad en Medicina Familiar de la Policlínica de la Caja de Seguro Social J.J. Vallarino, el 29 de agosto de 2022. (Foja 62).
  - 1.1.5. Original de referencia de 29 de agosto de 2022, para cita médica, con relación a la renovación de protocolo para 2023 (Foja 63).
  - 1.1.6. Original de la receta N°2305495, de 16 de enero de 2023, del medicamento “peridonpril”, expedida por la Doctora Marcela de Girón, de la Coordinación Externa de la Policlínica de la Caja de Seguro Social J.J. Vallarino (Foja 64).
  - 1.1.7. Original del documento denominado “Formulario de Solicitud y Despacho de Medicamento Regulado”, emitido por la Doctora Noemi Cedeño González, con especialidad en Medicina Familiar de la Caja de Seguro Social, del 27 de enero de 2025 (Foja 65).

- 1.1.8. Original de Certificación de 25 de enero de 2025, expedido por la Doctora Noemi Cedeño González y la Doctora Daisy A. Medina C., ambas especialistas de la U.L.A.P.S. Máximo Herrera de la Caja de Seguro Social (Foja 66).
- 1.1.9. Original de la Nota N°1374-DGSP-SCICFM-2025 de 29 de abril de 2025, expedida por el Doctor Pedro A. Contreras S., Presidente de la Comisión Interdisciplinario de Certificación Física o Mental (Foja 67).
- 1.1.10. Original de certificación de 12 de diciembre de 2024, suscrita por el Doctor Juan Carlos Ballesteros, médico Institucional del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) (Foja 68).
- 1.2. Se admiten como prueba aportada por el Accionante, los siguientes documentos, en concordancia del artículo 842 del Código Judicial:
- 1.2.1. Copia Autenticada de la Resolución N°1348 de 22 de octubre de 2024, emitida por la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y Presidenta del Patronato (Foja 15).
- 1.2.2. Copia Autenticada de la Resolución N°089-2024 /DG de 18 de noviembre de 2024, suscrita por la Directora General del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) (Foja 16-17)
- 1.3. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Personal del Accionante, cuyo original reposa en la Entidad Demandada; y se **Ordena** oficiar al **Instituto Panameño de Habilitación Especial**, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

## **2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

- 2.1. No se admite **como prueba propuesta por la parte demandante, que el Doctor Juan Carlos Ballesteros, médico del IPHE, rinda testimonio**, toda vez que, no es admisible el testimonio que tiene como objetivo exponer hechos que deben constar en un documento escrito por mandato de una Ley substancial, en base a lo dispuesto en el artículo 844 del Código Judicial.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 835,842 y 844 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**  
**(Fdo.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS – SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 20509-2025  
V/do

## EDICTO N° 1166

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **Licenciado Armando Arjona Jurado, actuando en su propio nombre y representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 306 del 30 de agosto de 2024, emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

### “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AUTO DE PRUEBAS No. 215

Panamá, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado **ARMANDO ARJONA JURADO**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa N°306 de 30 de agosto de 2024, emitida por la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en etapa de admisibilidad de pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

#### 1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De acuerdo con lo regulado en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba aportada por la parte actora**, la copia autenticada del Expediente de Personal de **ARMANDO ARJONA JURADO**, con cédula de identidad personal N°4-119-1500, que guarda relación con la Resolución Administrativa N°306 de 30 de agosto de 2024, que consta en el antecedente del Expediente Judicial, dentro de la cual se encuentra incorporada la copia autenticada de la referida Resolución, así como de su acto confirmatorio.

1.2. Conforme lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten **como pruebas presentadas por el accionante**, las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos:

1.2.1. De la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral:

1.2.1.1. El certificado de nacimiento de Isabel Arjona Jurado, con cédula de identidad personal N°4-192-445, expedido el 10 de enero de 2025, incluyendo la Boleta de Pago de Timbres N°011760242 (foja 12).

1.2.1.2. El certificado de nacimiento del accionante, con cédula de identidad personal N°4-119-1500, expedido el 10 de enero de 2025, incluyendo la Boleta de Pago de Timbres N°011760243 (foja 13).

1.2.1.3. El certificado de defunción de Clara Elidia Jurado Álvarez, con cédula de identidad personal N°4-217-907, expedido el 30 de diciembre de 2024, incluyendo la Boleta de Pago de Timbres N°010792152 (foja 14).

1.2.1.4. El certificado de defunción de Armando Arjona Martínez, con cédula de identidad

personal N°8-240-217, expedido el 30 de diciembre de 2024, incluyendo la Boleta de Pago de Timbres N°010792138 (foja 15).

1.2.2. En atención a lo contemplado en los artículos 833 y 835 del Código Judicial, se admite **como prueba aportada por el activador jurisdiccional**, el original de la Certificación de 13 de enero de 2025, expedida por la Alcaldesa del Municipio del Distrito de Tolé (foja 16).

1.2.3. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente de Personal de **ARMANDO ARJONA JURADO**, con cédula de identidad personal N°4-119-1500, que guarda relación con la Resolución Administrativa N°306 de 30 de agosto de 2024. Dado que la copia autenticada del referido Expediente, aportada por la parte actora, mantiene foliatura discontinua, se **ordena** oficial a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, para que remita la copia autenticada de dicho Expediente.

## 2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. No se admite, **como prueba aportada por la parte demandante**, la nota de 9 de septiembre de 2024, suscrita por la señora Isabel Arjona Jurado, cuya firma ha sido autenticada por Notario Público (foja 17), dado que se trata de un documento privado emanado de un tercero, cuya comparecencia no ha sido requerida por la parte actora, por lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 871 del Código Judicial.

2.2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos, **aportadas por la parte demandante**, que consisten en:

2.2.1. De la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS):

2.2.1.1. El carnet de certificado de discapacidad, a nombre de Isabel Arjona Jurado (foja 18).

2.2.2. Del Tribunal Electoral:

2.2.2.1. La cédula de identidad personal N°4-192-445, perteneciente a la señora Isabel Arjona Jurado (foja 21).

2.2.2.2. La cédula de identidad personal N°4-119-1500, perteneciente al Licenciado **ARMANDO ARJONA JURADO** (foja 22).

2.3. No se admiten **como pruebas aportadas por el activador jurisdiccional**, las vistas fotográficas visibles a fojas 19-20, puesto que para que estos medios de convicción tuvieran validez dentro de este Proceso, el accionante tenía que solicitar el reconocimiento de las mismas, ante el Juez, por parte de su autor o autores, o practicar esta diligencia ante un Notario, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 856 del Código Judicial; no obstante, ello no ha ocurrido.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley N° 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N° 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley N° 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N° 33 de 11 de septiembre de 1946; y los artículos 783, 833, 835, 842, 871 y 893 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS – SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m).

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 6268-2025  
V/do

**EDICTO N° 1167**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **KATHIA LEE DUQUE, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota 2024(127-01)43 de 9 de febrero de 2024, emitida por la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al Magíster **AGRIPINO TORO**, como apoderado judicial de **KATHIA LEE DUQUE**, en su calidad de demandante, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Kathia Lee Duque, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Nota 2024(127-01)43 de 09 de febrero de 2024, emitida por la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; en los términos del poder conferido, visible a foja 78 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

**FDO. MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**FDO. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.70605-2024  
Ch/do

**EDICTO No. 1168**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Víctor Manuel Bustamante Benítez, en representación de **VIELKA MARICEL BRAVO REYES**, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto de Personal No. 460 de 5 de agosto de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.**

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 20 de febrero de 2025, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** presentada por el Lcdo. Víctor Manuel Bustamante Benítez, en representación de **VIELKA MARICEL BRAVO REYES**, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto de Personal No. 460 de 5 de agosto de 2024, emitido por el Municipio de Arraiján, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(fdo.) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**SECRETARIA**

/mjdg

Exp. No. 127081-24